



SECRETARÍA DE

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2020
SDM-SC-57545

Señor(a):
LUIS ALBERTO APARICIO RUEDA
CALLE 13 No. 46-03
Teléfono: 3213190085
Correo: jefeoperativa@taxicupos.com.co jefecor
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Pallado	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	Edwin Pérez	Fecha 2:	Hernán Mauricio Martínez Rojas
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 07 ABR '20		C.C. 08 ABR '20	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Motorizado C.C. 80250312 1040	Observaciones	Mensajero C.C. 1032381542
2 Pisos Taxi Cupo			

Respetado(a) Señor(a):

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS, evidencia que usted es el propietario del vehículo de placas **VFC195**, para la fecha de la comisión de la infracción los comparendos Nos. **110010000000023316050** de fecha 04/30/2019, en estado **"VIGENTES"** y el mismo corresponde a un comparendo **MANUAL**, el cual fue notificado en vía.

com_numero	... DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACOR	TEL. INFRACOR	CONTRAV
110010000000023316050	1	80362506	LUIS ROMERO	04/30/2019	VFC195	VIGENTE	2208000			B02

Respecto del(los) comparendo(s) Nro.(s). **110010000000023316050**, le informo que en éste caso **SI APLICA LA SOLIDARIDAD**. Resulta relevante destacar que, para cada caso en particular, la autoridad de tránsito estudiará en su momento, la infracción impuesta, la cual puede ser solidaria para el pago por el conductor, propietario o empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93-1 de la Ley 1383 de 2010 que prevé:

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas."

El anterior artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la **Sentencia C-089/11** que dice:

(...) "Por consiguiente, la Sala encuentra que al Legislador le asiste una amplia libertad para regular los diferentes aspectos jurídicos de las sanciones y multas de tránsito, incluyendo la figura de la solidaridad por multas cuando se cometen infracciones de estas normas, y que la regulación contenida en el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, que prevé la obligación solidaria del propietario y de la empresa afiliadora, cuando existe responsabilidad de estos en la comisión de la infracción cometida, es razonable y proporcional, por cuanto (i) cumple con una finalidad constitucional legítima, en cuanto propende por la garantía del cumplimiento y aplicación de las normas de tránsito, tanto por parte de los conductores, como de los propietarios o empresas afiliadoras; así como por el recaudo de las multas impuestas por la comisión de infracciones, de conformidad con la potestad sancionatoria del Estado - artículos 6° y 150-2 Superiores-; y contribuye igualmente a garantizar a la consecución de los fines, valores y derechos constitucionales que protegen las normas de tránsito, tales como la locomoción y movilidad de todas las personas y ciudadanos en el territorio nacional en condiciones de seguridad, y la protección de la vida e integridad física, de los bienes, de la infraestructura y malla vial, y del medio ambiente; (ii) la medida adoptada constituye un medio adecuado y necesario para la garantía de los fines, valores y derechos expuestos, y (iii) resulta proporcional en sentido estricto, por cuanto no afecta otros derechos fundamentales, y no desconoce la imputación de responsabilidad, ni el debido proceso administrativo" (...)

consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió los Actos strativos respectivos, mediante el cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito activo conductor y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario ante, referente del(los) comparendo(s) Nro.(s). **110010000000023316050**.

to al comparendo No. **110010000000023484798** de fecha 01/26/2020, la notificación se ó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros

ría Distrital de Movilidad
37 - 35
(1) 364 9400
ilidadbogota.gov.co
ón: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CARRERA 68 H N° 64D-31 ESTRADA BOGOTÁ D.C.**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO** hecho que no es atribuible a la Administración. Además, le informo que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472 que realizó el envío, cumplió con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la resolución 3095 de 2011, llevando a cabo dos (2) intentos de entrega.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **CARRERA 68 H N° 64D-31 ESTRADA BOGOTÁ D.C.**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el Sr (a) **LUIS ALBERTO APARICIO RUEDA**, tal como se evidencia a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : LUIS ALBERTO APARICIO RUEDA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 81480617
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 21/02/2017

Dirección: CARRERA 68 H N° 64D-31
ESTRADA

Municipio: BOGOTÁ

Teléfono: 2403366

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: LUISAPARICORUEDA@G
MAIL.COM

Teléfono móvil: 3115499235

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). **11001000000023484798** de fecha **01/26/2020** fue remitida a la dirección **CARRERA 68 H N° 64D-31 ESTRADA BOGOTÁ D.C.** y la misma fue devuelta por la causal **CERRADO**, tal como se evidencia a continuación:

472		Y6251341741CO	
NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Fecha Admisión: 27/01/2020 19:33:59	
Orden de servicio: 13132450		Fecha Apox Entro: 28/01/2020	
Referencia: 11001000000023484798		Teléfono: 2649400 EXT 6210 Código Postal: 111611000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	
Nombre/ Razon Social: LUIS ALBERTO APARICIO RUEDA N° 195		Causal Devoluciones:	
Dirección: CARRERA 68 H N° 64D-31 ESTRADA		NE Rechazado	
Tel: 2403366/3112302200		NE No existe	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NE No reside	
Depto: BOGOTÁ D.C.		NE No reclamado	
Código Postal: 111611371		NE Desconocido	
Código Operativo: 1111587		NE Dirección errada	
Peso Físico (grs): 200		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Volumétrico (grs): 0		C.C. Tel. Hora:	
Peso Facturado (grs): 200		Fecha de entrega: 28/01/2020	
Valor Declarado: \$0		Distribuidor: Mensajero	
Valor Plazo: \$2.600		C.C. 80-142-152	
Costo de manejo: \$0		Gestión de entrega: 28 ENE 2020	
Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Observaciones del cliente: COMPARENDO		29 ENE 2020	

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000023484798** de fecha **01/26/2020** a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.gov.co) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023484798	RESOLUCION AVISO 141 DEL 2020-02-11 NOTIFICADO 18/02/2020

Por lo anterior, esta secretaria lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

No obstante, lo anterior, le informo que, para efectos de TRASPASO DE PROPIEDAD de un vehículo, debe cumplir con lo reglado por la Resolución 12379 de 2012 en el artículo 12:

(...)

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buritica A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2020
SDM-SC-57545

Señor(a):

LUIS ALBERTO APARICIO RUEDA

CALLE 13 No. 46-03

Teléfono: 3213190085

Correo: jefeoperativa@taxicupos.com.co jefecomercial@taxicupos.com.co

Ciudad

REF: RTA-SDM-54658/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS, evidencia que usted es el propietario del vehículo de placas **VFC195**, para la fecha de la comisión de la infracción los comparendos Nos. **1100100000000023316050** de fecha 04/30/2019, en estado **"VIGENTES"** y el mismo corresponde a un comparendo **MANUAL**, el cual fue notificado en vía.

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACOR	TEL. INFRACOR	CONTRAV
1100100000000023316050	1	80362506	LUIS	ROMERO	04/30/2019	VFC195	VIGENTE	220800/0			B02

Respecto del(los) comparendo(s) Nro.(s). **1100100000000023316050**, le informo que en éste caso **SI APLICA LA SOLIDARIDAD**. Resulta relevante destacar que, para cada caso en particular, la autoridad de tránsito estudiará en su momento, la infracción impuesta, la cual puede ser solidaria para el pago por el conductor, propietario o empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93-1 de la Ley 1383 de 2010 que prevé:

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas."

El anterior artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la **Sentencia C-089/11** que dice:

(...) "Por consiguiente, la Sala encuentra que al Legislador le asiste una amplia libertad para regular los diferentes aspectos jurídicos de las sanciones y multas de tránsito, incluyendo la figura de la solidaridad por multas cuando se cometen infracciones de estas normas, y que la regulación contenida en el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, que prevé la obligación solidaria del propietario y de la empresa afiliadora, cuando existe responsabilidad de estos en la comisión de la infracción cometida, es razonable y proporcional, por cuanto (i) cumple con una finalidad constitucional legítima, en cuanto propende por la garantía del cumplimiento y aplicación de las normas de tránsito, tanto por parte de los conductores, como de los propietarios o empresas afiliadoras; así como por el recaudo de las multas impuestas por la comisión de infracciones, de conformidad con la potestad sancionatoria del Estado - artículos 6° y 150-2 Superiores-; y contribuye igualmente a garantizar a la consecución de los fines, valores y derechos constitucionales que protegen las normas de tránsito, tales como la locomoción y movilidad de todas las personas y ciudadanos en el territorio nacional en condiciones de seguridad, y la protección de la vida e integridad física, de los bienes, de la infraestructura y malla vial, y del medio ambiente; (ii) la medida adoptada constituye un medio adecuado y necesario para la garantía de los fines, valores y derechos expuestos, y (iii) resulta proporcional en sentido estricto, por cuanto no afecta otros derechos fundamentales, y no desconoce la imputación de responsabilidad, ni el debido proceso administrativo" (...)

Como consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió los Actos Administrativos respectivos, mediante el cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito al respectivo conductor y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario del rodante, referente del(los) comparendo(s) Nro.(s). **1100100000000023316050**.

Respecto al comparendo No. **1100100000000023484798** de fecha 01/26/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CARRERA 68 H N° 64D-31 ESTRADA BOGOTÁ D.C.**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO** hecho que no es atribuible a la Administración. Además, le informo que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472 que realizó el envío, cumplió con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la resolución 3095 de 2011, llevando a cabo dos (2) intentos de entrega.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **CARRERA 68 H N° 64D-31 ESTRADA BOGOTÁ D.C.**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el Sr (a) **LUIS ALBERTO APARICIO RUEDA**, tal como se evidencia a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : LUIS ALBERTO APARICIO RUEDA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 81480617
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 21/02/2017
Dirección: CARRERA 68 H N° 64D-31 ESTRADA Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: LUISAPARICIORUEDA@GMAIL.COM
Teléfono: 2403386 Teléfono móvil: 3115498838

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). **11001000000023484798** de fecha **01/26/2020** fue remitida a la dirección **CARRERA 68 H N° 64D-31 ESTRADA BOGOTÁ D.C.** y la misma fue devuelta por la causal **CERRADO**, tal como se evidencia a continuación:

472 1111 509 Caja 2 p.c. 200 tenorio guano b. p. gr. 5 LOT 4693	POSTEXPRESS Centro Operativo: IH-MOVILIDAD Orden de servicio: 10132450	Fecha Admisión: 27/01/2020 19:53:58 Fecha Aprox. Entrega: 29/01/2020	YG251341741CO
	Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/G. C/T.: 890588051 Referencia: 11001000000023484798 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111161000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causal Devoluciones: NP Refusado NF No existe NS No resido NR No reclamado DE Desconocido CE Dirección errada
Valores Destinatario Remite	Nombre/Razón Social: LUIS ALBERTO APARICIO RUEDA VPC193 Dirección: CARRERA 68 H N° 64D-31 ESTRADA Tel: 2403386/3112302500 Código Postal: 111061371 Código Operativo: 1111500 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: Mensajero C.C. 80-142-152 Gastos de entrega: 28 ENE 2020 29 ENE 2020
	Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 10 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Disco Contenedor: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000023484798** de fecha **01/26/2020** a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023484798	RESOLUCION AVISO 141 DEL 2020-02-11 NOTIFICADO 18/02/2020

Por lo anterior, esta secretaria lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

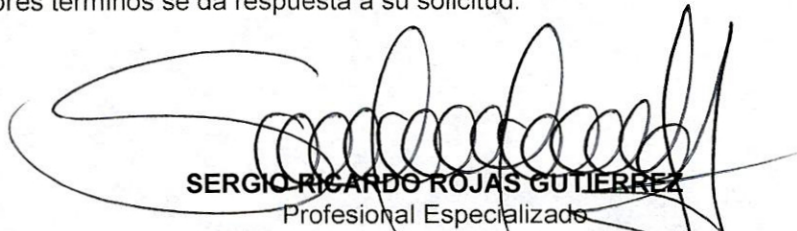
Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

No obstante, lo anterior, le informo que, para efectos de TRASPASO DE PROPIEDAD de un vehículo, debe cumplir con lo reglado por la Resolución 12379 de 2012 en el artículo 12:

(...)

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buritica A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19549

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-54658/ LUIS ALBERTO APARICIO RUEDA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-57545 d eI 18 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

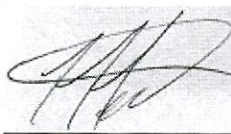
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

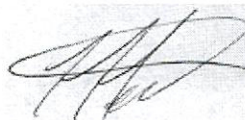
54658.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)